

veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, a partir del diez de enero del dos mil diecisiete funge como titular la Maestra en ***** .-

- - - **SEGUNDO.**- Toda vez que mediante Sesión Ordinaria de fecha quince de Junio de dos mil veintiuno, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, tuvo a bien designar al Licenciado ***** como Secretario de Acuerdos en funciones de Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, a partir del cinco de Julio de dos mil veintiuno; mediante oficio de fecha quince de Septiembre de dos mil veintiuno, el Secretario de Acuerdos en funciones de Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, con fundamento en el artículo 396 y 397 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado, se excusó para conocer respecto a la causa penal ***** de su índice, que se instruye en contra del procesado ***** por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO y ordenó remitir las constancias conducentes de la citada causa penal a la Magistrada Titular de la Octava Sala Especializada en materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de calificar la excusa planteada.-

- - - **TERCERO.**- En fecha veinticuatro de Septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Administración de Gestión Judicial de Segunda Instancia, el oficio número PJ-CJ-JZ3P-CUN-1829/2021, suscrito por el Licenciado ***** Secretario de Acuerdos en funciones de Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, mediante el cual solicita a esta Sala Especializada califique la **EXCUSA** planteada, solicitando se declare inhibida a dicha Autoridad para conocer de la causa penal ***** de su índice, que se instruye en contra del procesado ***** por el delito de ***** , anexando copia autorizada de las constancias conducentes; incidente que plantea de conformidad al Artículo **396** del Código de Procedimientos Penales para el Estado en vigor, al señalar que cuenta con una causa de impedimento prevista en la Fracción **X** del numeral **397** del citado ordenamiento legal, planteando en esencia lo siguiente: “...por lo que resulta procedente remitir las constancias debidamente certificadas de las actuaciones en las que fungí como defensor de la presente causa penal: 1.- Autos de diecisiete de septiembre de dos mil quince, me fueron notificadas fechas para desahogo de diversas diligencias. 2.- Auto de veintitrés de diciembre de dos mil trece, me fue notificado que no será posible egreso del procesado a audiencia. 3.-Auto cinco de febrero de dos mil catorce, se notifican diversos acuerdos a las partes. 4.- Auto veintiocho de marzo de dos mil catorce, constancia de inasistencia de testigo. 5.- Escrito de veintiséis de enero de dos mil quince, esto en actuación como Defensor Público del procesado ***** mismo que se acordó. En razón de lo anterior, y conforme a lo establecido en los Artículos 396 y 397 fracción X del Código de Procedimientos Penales para el Estado, el cual señala: **artículo 396.** Los magistrados, los jueces y los secretarios deben excusarse en los asuntos en que intervengan, por cualquiera de las causas de impedimento que señala el artículo siguiente; **artículo 397.** Son causas de impedimento. **Fracción X.** Haber sido Magistrado, Juez o Secretario en otra instancia, asesor, perito, testigo, procurador o abogado en el negocio de que se trata, o haber desempeñado el cargo de defensor del acusado. Y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 400 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, que a la letra indica: El impedimento se calificará por el superior a quien correspondería juzgar de una recusación, en vista del informe que dentro de tres días rinda el Magistrado, Juez o Secretario; ...A efecto de que proceda a calificar el impedimento de seguir conociendo en este asunto, y una vez realizado lo anterior se haga del conocimiento para los efectos legales que procedan...”.-

- - - **CUARTO.**- Ahora bien, es dable calificar el impedimento planteado por el Secretario en funciones de Juez Tercero Penal, atendiendo a lo previsto por los numerales 396 y 397 del Código de Procedimientos Penales para el Estado en abrogación paulatina, toda vez que el referido numeral 396 del citado código establece. “**Los magistrados, los Jueces y los Secretarios deben excusarse en los asuntos en que intervengan, por cualquiera de las causas de impedimento que señala el artículo siguiente**”. Por su parte el numeral 397 establece: “**Son**



PODER JUDICIAL DEL EDO.
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA, CANCÚN, Q. ROO.

OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN
MATERIAL PENAL TRADICIONAL DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO.

TOCA PENAL: 212/2021

CAUSA PENAL: **/****

causas de impedimento: ... X.- Haber sido Magistrado, Juez o Secretario en otra instancia, asesor, perito, testigo, procurador o abogado en el negocio de que se trata, o haber desempeñado el cargo de defensor del acusado.” Luego entonces dicho supuesto, prevé la existencia de elementos objetivos que afectan de forma directa e inmediata la imparcialidad con que debe conducirse el Juzgador.

Es así que una vez hecha la descripción de los argumentos planteados por el Secretario en funciones de Juez Tercero Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, manifestando la existencia de un impedimento para seguir conociendo de la causa penal citada al rubro, dando cumplimiento así al citado numeral 396 del Código Adjetivo a la materia, el cual impone el deber del funcionario de excusarse del conocimiento de asuntos en los que converja alguno de los supuestos señalados en el artículo 397 del cuerpo normativo antes invocado, al caso el previsto en la fracción X. Una vez puntualizado lo anterior, se advierte que en Sesión Ordinaria de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado acordó nombrar al Licenciado ***** Secretario de Acuerdos en funciones de Juez Tercero Penal de Primera Instancia, entrando en funciones en fecha cinco de julio de dos mil veintiuno. Asimismo con base al informe rendido por el juez natural mediante su oficio número PJ-CJ-JZ3P-CUN-1829/2021, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 400 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se desprende que en efecto obran glosadas en autos las copias certificadas de la causa penal ***** del índice del Juzgado Tercero Penal de este Distrito Judicial, de donde se advierte que en acuerdo de fecha diecisiete de Septiembre de dos mil trece, se ordenó fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la declaración testimonial a cargo del ciudadano ***** asimismo se ordenó girar oficio al Secretario de Gobernación de la Administración Pública Federal, para ordenar el traslado del procesado *****, quien se encontraba recluso en el Centro Federal de Readaptación Social número 07 siete “Noreste”, del Estado de Durango, para la celebración de la audiencia programada el veintiocho de Marzo de dos mil catorce; proveído que le fue notificado al entonces Defensor Público ***** el dieciocho de Septiembre de dos mil trece. Posteriormente en fecha veintiocho de Marzo de dos mil catorce se levantó constancia de inasistencia de la Audiencia de Declaración Testimonial del ciudadano ***** la cual en uso de la voz, el entonces Defensor Público ***** manifestó que atento a que las autoridades correspondientes no realizaron el traslado del procesado *****, y en atención a que dicho traslado modificó las condiciones privativas de libertad del procesado, lesionando derechos fundamentales como lo es el de una defensa adecuada prevista en el Artículo 20 Constitucional, solicitó se le requiera a la autoridad correspondiente ordenara el reingreso de su representado al Centro de Reinserción Social de esta Localidad, por lo que en esa Audiencia el Juez de la causa se reservó acordar lo conducente; en consecuencia mediante escrito de fecha veintiséis de Enero de dos mil quince, el entonces Defensor Público ***** solicitó nuevamente se le requiriera a la autoridad correspondiente para que ordenara el reingreso de su representado al Centro de Reinserción Social de esta Localidad, ya que dicho traslado violentaba los derechos de su defendido como lo es el debido proceso y una defensa adecuada, por lo que mediante acuerdo de fecha veintiséis de Enero de dos mil quince, se acordó favorablemente a su petición. Por todo lo anterior, esta Revisora estima que al haber realizado una manifestación en diligencias procesales, y haber solicitado por escrito el traslado de su representado para su reingreso al Centro de Reinserción Social de esta Localidad, ejecutó actos de defensa a favor de su patrocinado, siendo que era indispensable el traslado de su defendido para llevar a cabo la declaración testimonial que quedaba pendiente por desahogar.

Por lo que en ese sentido y tal como lo expresara el citado Secretario en Funciones de Juez en su escrito de referencia, con fundamento en el Artículo 397 fracción X del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor, en el cual se establece que para la procedencia de una petición de la presente naturaleza es necesario que existan entre otras, haber **desempeñado** de manera

activa el cargo de defensor del procesado, lo cual en el presente asunto se actualiza, como obra en las constancias agregadas en los autos de la referida causa penal; pues se advierte que el Licenciado ***** realizó actos de defensa a favor de su entonces patrocinado.

Por lo anterior resulta evidente para esta Superioridad la existencia de un impedimento legal para que dicho funcionario continúe conociendo de la causa penal número *****, pues ante tales circunstancias se pone en riesgo la imparcialidad con la cual debe conducirse el Juzgador en el asunto, ya que es evidente que en el desempeño de sus funciones como defensor de oficio del procesado, intervino de manera activa en la defensa de diversos hechos imputados a éste, por tanto existe conexión esta parte del proceso; por lo que al haber sido el promovente nombrado como Secretario de Acuerdos en funciones de Juez Tercero Penal de Primera Instancia en fecha quince de Junio de dos mil veintiuno, por acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se encuentra impedido de seguir conociendo del presente asunto, pues de lo contrario se pondría en riesgo el derecho de las partes contenida en el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en el acceso a la justicia, pues en esta reside la posibilidad real y efectiva que tienen a su favor los gobernados de acudir ante los tribunales a dilucidar sus pretensiones, así como el deber jurídico de éstos para tramitarlas y resolverlos en los términos fijados por la ley, sin dejar de observar que la impartición de justicia debe ser pronta, completa, imparcial y gratuita, siendo que en lo relativo a la imparcialidad, se exige que quien Juzgue en una controversia judicial, debe encontrarse libre de prejuicios que garanticen dicha imparcialidad, lo cual implica entre otras cosas, respecto del asunto que conozcan, no haber participado en diversos roles, no actuar en distintas instancias, y carecer de conexión alguna de las partes, para con ello no poner en riesgo la imparcialidad con la que deban resolver en dicha contienda. En ese contexto, procede calificar de legal la **excusa** planteada por el Secretario de Acuerdos en funciones de Juez Tercero Penal de Primera Instancia, al actualizarse la causa de impedimento invocada, prevista en la fracción X del numeral 397 del Código Adjetivo a la materia, lo anterior con fundamento en el artículo 400 del Código Procesal Penal vigente del Estado.-

- - - Lo anterior con la evidencia de que los argumentos que vierte el Secretario en funciones de Juez de origen son aptos para tener por sustentada la excusa que alega, en virtud de que resulta evidente que en su momento fungió como defensor de oficio del acusado, actualizándose como ya se ha señalado en líneas que anteceden, el impedimento previsto en la fracción X del Artículo 397 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, para seguir conociendo de la multitudada causa penal ***** que se sigue en contra de *****

En consecuencia, como se ha precisado en términos del numeral 400 del Código de Procedimientos Penales del Estado, esta alzada califica de legal la EXCUSA, que se planteó, al existir argumentos suficientes que sustentan la solicitud realizada por el Secretario en Funciones de Juez, por lo que en ese sentido, el citado Secretario en Funciones de Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, se encuentra impedido para seguir conociendo de la causa penal de referencia, y con fundamento en el numeral 418 y 420 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado, queda el referido funcionario definitivamente separado del conocimiento del asunto, estando impedido de actuar en la misma; **en consecuencia dicha causa penal será turnada para que continúe conociendo del asunto, el Juez Segundo Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo**, por lo que se ordena al Licenciado ***** , Secretario de Acuerdos en funciones de Juez Tercero Penal de Primera Instancia, previo proveído, remitir al juzgador designado para conocer de la causa penal el original del expediente ***** , que se instruye en contra del procesado ***** , por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, mediante oficio de estilo, y le indique al Juez nombrado se declare competente para conocer del mismo, le asigne el número que corresponda del índice de su Juzgado, radique y



PODER JUDICIAL DEL EDO.
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA, CANCÚN, Q. ROO.

OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN
MATERIAL PENAL TRADICIONAL DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO.

TOCA PENAL: 212/2021

CAUSA PENAL: **/****

continúe con la secuela procesal de conformidad con la normatividad Adjetiva en el Estado. Lo anterior por cuanto quedó plenamente comprobada la causa de impedimento que señala el numeral 397 en su fracción X, del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado; luego entonces, en términos del numeral 400 del mismo ordenamiento legal este **TRIBUNAL DE ALZADA CALIFICA DE LEGAL LA EXCUSA PLANTEADA por el promovente.-**

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se.-

RESUELVE

- - - **PRIMERO.-** Se califica de **LEGAL LA EXCUSA** planteada por el Licenciado *****, Secretario de Acuerdos en funciones de Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, para que conozca de la causa penal *****, que se instruye en contra de *****, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**. Se designa al Juez Segundo Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo para que conozca de la causa penal *****; por lo que se ordena al Secretario de Acuerdos en funciones de Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, previo acuerdo remita el original de la aludida causa penal mediante oficio de estilo, a dicho Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia, y le indique se declare competente, radique asignándole el número que corresponda del índice de su Juzgado y continúe con la secuela procesal de conformidad con la normatividad Adjetiva en el Estado. -

- - - **SEGUNDO.** - Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Acuerdos en funciones de Juez Tercero Penal de Primera Instancia de este Distrito para conocimiento de lo resuelto en el presente Toca Penal, haciéndole saber que deberá abstenerse de conocer cualquier acto jurídico relacionado con la causa penal en cita. -

- - - **TERCERO.-** Remítase al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante oficios correspondientes, copia certificada de la presente resolución para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-

- - - **CUARTO.-** Se ordena notificar de forma personal al ciudadano Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a esta Sala, así como a las partes en el proceso para los efectos legales correspondientes.-

- - - **QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.** Así lo resolvió y firma la **Maestra en Derecho** *****, Magistrada de la Octava Sala Unitaria Especializada en Materia Penal Tradicional, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, ante la Secretaria de Acuerdos de la Sala, **Maestra en Derecho** *****, quien autoriza y da fe.- DOY FE.-

Todos los textos eliminados en esta versión pública corresponden a información confidencial en su vertiente de datos personales y/o sensibles (nombres de las partes, estado civil, lugar de nacimiento, domicilio, edades y datos de localización de los inmuebles entre otros). En términos de lo previsto en los artículos 126, 127, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.